

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Dosquebradas, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO N° 57

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD 010-2019”

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS NIT. 800.099.310-6
CUANTIA:	\$28.495.000
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL DADAS LAS IRREGULARIDADES EN LA PLANEACION Y EJECUCION DEL CONTRATO 845 DE 2015 (suministro e instalación de señalización de tránsito)
PRESUNTOS RESPONSABLES:	ANGELA JAZMIN HIDALGO ESCOBAR C.C. 42.016.959 SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL C.C. 16.927.405 SUPERVISOR ASOCIACION DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS EMPRENDEDORES Nit. 816.006.973-9 JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO C.C. 18.521.434 CONTRATISTA
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6 POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N. 55-44-101039370 Desde: 14-05-2015 Hasta: 14-06-2015 Valor asegurado:\$ 30.000.000 LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860-0039998-80 POLIZA DE MANEJO GLOBAL (renovación) Desde: 2015-07-17 Hasta: 2016-06-12 Valor asegurado : \$ 100.000.000

RADICADO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF- 010-2019
---	---------------

ASUNTO

La directora Operativa de Responsabilidad Fiscal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, Resoluciones Internas 076 de 2016 modificada por la Resolución 128 de 2022, procede a proferir auto de archivo por no mérito.

HECHOS

El traslado de hallazgo fiscal tuvo su origen en Auditoria Exprés al contrato No. 845-2015, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (**\$ 30.000.000**) celebrado entre el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** y la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE” el 25 de mayo de 2015, por *“diferencias de señales de tránsito”*

Mediante oficio D.C N° 886 del 23 de agosto de 2018, se trasladó a esta dependencia presunto hallazgo con incidencia fiscal, originados en “Auditoria exprés por las presuntas irregularidades presentadas al contrato No. 845-2015, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (**\$ 30.000.000**) celebrado entre el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** y la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE” el 25 de mayo de 2015, por *“diferencias de señales de tránsito”*.

El formato de hallazgo refiere:

V.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Condición:

Contrato de suministro celebrado el día 26 de Mayo de 2015, entre el municipio de Dosquebradas y la ASOCIACIÓN UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES, para el suministro e instalación de señalización vertical, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y usuarios en general de la red vial del municipio de Dosquebradas, Risaralda, con un plazo de ejecución de 60 días, por un valor inicial \$30.000.000, el Municipio realiza un solo pago al contratista a través de acta de pago final de fecha septiembre 24 de 2015 por valor de \$30.000.000, que corresponde al 100% del valor contratado:

El equipo auditor mediante visitas de campo realizadas entre el 28 de junio y el 09 de Julio del 2018, logra establecer que las señales verticales no cumplen con las especificaciones del anexo del contrato o anexo de los estudios previos. En la visita de campo se encontraron señales que no cumplieran con la forma (Señal Escolar), tipo de papel reflectivo o el tipo de color.

De acuerdo a lo anterior, para el contrato 845-2015 se generó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en cuantía de \$28.495.000 pesos, que es por la diferencia de señales que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CONTRATADO		SEÑALES CERTIFICADAS		SEÑALES INSTALADAS QUE CUMPLEN	
				CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Señal Preventiva - SP - Números acordados con el Supervisor del Contrato	60 cm	301.000	10	3.010.000	4	1.204.000	0	-
2	Señal Reglamentaria - SR30, sR-38 Y SR-39.	60 cm	301.000	62	18.662.000	40	12.040.000	0	-
3	Señal Informativa -SI-08	60 cm	301.000	10	3.010.000	7	2.107.000	5	1.505.000
4	Señal Preventiva -SP47	60 cm	265.900	20	5.318.000	20	5.318.000	0	-
TOTAL				102	30.000.000	71	20.669.000	5	1.505.000

De las 102 señales que fueron contratadas las Secretaría de Transito y Movilidad mediante oficio SMTM-270-0535 del 20 de Junio del 2018 certifico 71 señales instaladas para dicho contrato, de las cuales solo 5 cumplen con las especificaciones del manual y la demás normatividad.

A continuación se mencionan algunas de las especificaciones que las señales verticales no cumplen;

LEY 1383 DEL 2010

* El artículo 5° de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo

5°. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

Parágrafo 2°. La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante.

LEY 769 DEL 2002

Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL

2.3.2.2 Colores

Los colores utilizados en estas señales son el amarillo para el fondo y el negro para orlas, símbolos, letras y/o números. Las excepciones a esta regla son:

- SP-23. Semáforo (amarillo, negro, rojo y verde)
- SP-29. Prevención de pare (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-33. Prevención de ceda el paso (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-54. Paso a nivel (blanco y negro)

Para las señales SP-46, SP-46A, SP-46B, SP-47, SP-47A, SP-47B, SP-48, SP-59, SP-59A y SP-59B debe utilizarse el color amarillo verde fluorescente para el fondo y el negro para las orlas, símbolos, letras y/o números.

2.3.2.1 Forma

Se utiliza el cuadrado con diagonal vertical (rombo). Las excepciones de aplicación de esta forma son las señales ZONA ESCOLAR SP-47, PROXIMIDAD A CRUCE ESCOLAR SP-47A, UBICACIÓN DE CRUCE ESCOLAR SP-47B, DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL SP-75 y PASO A NIVEL SP-54 cuya forma es la conocida cruz de San Andrés.

2.1.3.2 Forma y Color La forma y color que caracterizan a cada señal facilita que sean reconocidas y comprendidas por los usuarios de la vía. El color de cualquier señal se puede lograr mediante el color del material retroreflectivo, aplicación de tintas traslúcidas, tintas de transferencia térmica por impresión digital o mediante un sobre laminado traslúcido coloreado o mediante una sobrecapa translúcida. NTC 4739 4.2 Las láminas retroreflectivas se deben clasificar de la siguiente forma (la secuencia del tipo no indica el nivel de desempeño). 4.2.4 Tipo IV Lamina retroreflectiva conformidad por microprismas no metalizados con características de retroreflectividad determinada por los valores de RA de la tabla 4. Las aplicaciones más comunes de este material son señalización permanente de carreteras y dispositivos para zonas de construcción y delineadores. 4.2(…) NOTA 1: Todas las láminas retroreflectivas, pero especialmente las microprismáticas, pueden tener características de desempeño únicas por fuera del intervalo de las geométricas estándar presentadas en las tablas que definen los tipos. Algunas aplicaciones pueden requerir el uso de un producto particular dentro de un tipo particular con el fin de lograr el nivel deseado de la retroreflectividad en una situación dada. En estos casos, se debe obtener información concerniente a características de desempeño adicionales. Así mismo, las láminas retroreflectivas microprismáticas no deberían intercambiarse o combinarse entre sí, ya que cada cual tiene comportamiento diferente y su uso debe adaptarse a las necesidades particular de señalización. Criterio: Ley 80 de 1993 • Artículo 3 - Ley 80 de 1993. Fines de la Contratación Estatal • Artículo 4 - Ley 80 de 1993. Derechos y Deberes de las Entidades Estatales • Artículo 23 - Ley 80 de 1993. Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. • Artículo 51 - Ley 80 de 1993. Responsabilidad de los servidores públicos • Artículo 52 - Ley 80 de 1993. Responsabilidad de los Contratistas Ley 610 de 2000 • Artículo 6 - Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado Ley 1474 de 2011 • Artículo 83 - Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría • Artículo 84 - Ley 1474 de 2011. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores Ley 734 de 2002 • Artículo 34 - Ley 734 de 2002 Deberes • Artículo 22. Garantía de la función pública. • Artículo 23 - Ley 734 de 2002. La falta disciplinaria • Artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Falta gravísima Ley 42 de 1993 • Artículo 8 - Ley 42 de 1993. Principios Constitución Política de Colombia • Artículo 209 - Constitución Política de Colombia Ley 769 de 2002 • Artículo 115. Reglamentación de las señales. Ley 599 de 2000 • Artículo 397. Delitos contra la administración pública
--



TRASLADO DE HALLAZGO

FISCAL NO. 015-2018

Página 5 de 12

Ley 1474 de 2011

- Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva.

Causa:

- Uso ineficiente e indebido de los recursos públicos
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo durante la ejecución de los recursos

Efecto:

- Ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.
- Pérdida de los recursos públicos

VI. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL(LOS) HALLAZGO(S)

- Informe Final de la Auditoría (CD)
- Derecho de contradicción suscrito por el Municipio de Dosquebradas de fecha 30 de Julio de 2018 con radicado interno 0939 de fecha 31 de Julio del 2018 (CD)
- Mesa de trabajo No. 090 del 16 de Agosto de 2018 (CD)
- Actas de vista de campo (CD)
- Información Contrato en medio digital (CD)
- Documentos presuntos responsables (CD)

VII. VALOR DEL PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL

\$28.495.000 (Veintiocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil Pesos M/Cts.)

VIII. PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CUANTIA
ANGELA JAZMÍN HIDALGO ESCOBAR	42.016.959	Secretaría de Tránsito y Movilidad	CALLE 63 No 15a -10 Sta Teresa	3282162	\$28.495.000
RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL	16.927.405	Supervisor del Contrato	TRANSVERSA L 21 # 26 - 95 CASA 1 CONI. RES. COOMNES	3426487	
ASOCIACION DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES COMPROMETIDOS Y EMPRENEDORES / JOSE ALDUIVAL CASTAÑO ARANGO	Nº: 816.006.973-9 CC. 18.521.434	Contratista	Manzana 5 casa 11 bosques de la escuela etapa 1	3426646	

IX. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto al CONTRATO 845-2015, OBSERVACIÓN No. 1, NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO; requerido el supervisor de la época por la administración municipal, se ejerce el derecho de contradicción en los términos sustentados por Dr. Rodrigo Alberto Perlaza Vidal, así:

* (...) Verificado el compendio auditor del Contrato 845 de 2015, observa este supervisor que frente a los elementos de señalización instalados dentro de la ejecución del mismo, se hace alusión a que estos no cumplen con las características técnicas requeridas por parte de la Administración, situación que no se ajusta a la realidad de ejecución, toda vez que para este contrato no puede el auditor hacer señalamientos en torno a que lo señales

ACTUACIONES PROCESALES

Atendiendo lo antes expuesto y lo probado por el grupo auditor, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedió a dictar Auto de Apertura de Indagación Preliminar N° 026-2018 del veintisiete (27) de noviembre de 2018.

En auto 036 del 19 de Junio del 2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procedió a cerrar la Indagación Preliminar N° 026-2018 y se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010-2019.

La providencia de cierre y apertura fue notificada así:

- ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO identificada con cedula de ciudadanía N°42.016.959, notificación personal el 08 de agosto de 2019.
- RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405, notificación personal el 13 de agosto de 2019.
- ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE” con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, notificación personal el 01 de octubre de 2021.
- Seguros del Estado, comunicación oficio DORF 845-2019 del 06 de agosto de 2019.

- **Versiones Libres:**

ANGELA JAZMIN HIDALGO y RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL el 23 de octubre de 2019 en 1 (CD con 49 folios) pruebas en 96 folios.

JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 el 14 de junio de 2022.

ACERVO PROBATORIO

Como sustento de la presente investigación se relacionan los siguientes documentos:

- Oficio D.C-886 del 23 de agosto del 2018, de traslado de presunto hallazgo fiscal No 015, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas.
- Circular N° 002 del 15 de junio de 2018.
- Circular N° 001 del 15 de junio de 2018.
- Expediente contrato 845-2015 (Etapa precontractual y contractual).
- Respuesta a solicitud de información DORF 789.

- Versión Libre **ANGELA JAZMIN HIDALGO y RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL** el 23 de octubre de 2019 en 1 (CD con 49 folios) pruebas en 96 folios.
- Versión Libre **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y **COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 el 14 de junio de 2022.
- Póliza de manejo global Municipio de Dosquebradas.
- Respuesta Secretaria de Transito y Movilidad Oficio DORF 147-2024

En el transcurso del proceso se expidieron las siguientes resoluciones las cuales suspendieron términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos disciplinarios, sancionatorios y jurisdicción coactiva que se adelantan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

Lo anterior, dado a factores de fuerza mayor o caso fortuito como lo son las situaciones administrativas o las generadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19 en la vigencia 2020 decretado mediante *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020*, misma declaratoria, que mediante decreto 491 de 2020 “por el cual *se adoptan disposiciones referentes a la suspensión de términos, entre otras*”. En el artículo 6to estableció:

“...ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Igualmente, la Ley 610 en el artículo 13 contempló:

“Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno.”

RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
108	18 DE NOVIEMBRE 2019	Suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos de disciplinarios, procesos de responsabilidad Fiscal, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de la Dirección Operativa técnica, para los días jueves y viernes 5 y 6 de diciembre.
115	4 DE DICIEMBRE 2019	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre hasta el día 9 de enero de 2020.

13	16 DE ENERO 2020	Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, el término será hasta tanto se cumpla con el proceso de nombramiento del funcionario que asuma las funciones de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o en su defecto de Contralor Municipal de Dosquebradas en propiedad.
034	09 DE MARZO DE 2020	“Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas”.
037	17 DE MARZO 2020	“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los funcionarios, se suspenden términos procesales y se dictan otras disposiciones, por motivos de salud pública”.
48	23 DE MAYO 2020	Resolución 048 del 23 de mayo de 2020, ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la Resolución 37 del 17 de marzo del 2020, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas desde el 26 de mayo al 1 de junio del 2020 inclusive.

50	1 DE JUNIO 2020	Ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la resolución No 048 del 23 de mayo del 2020, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, indagación Preliminar, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas, desde el 1 de junio al 1 julio del 2020.
98	30 DE NOVIEMBRE	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el día lunes 30 de noviembre de 2020
15	1 DE FEBRERO DE 2021	Suspensión de términos de procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 2 de febrero de 2021
21	12 DE FEBRERO DE 2021	Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".

33	26 DE MARZO 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 y 31 de marzo
56	16 DE JULIO DE 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 19 de julio de 2021
91	12 NOVIEMBRE DE 2021	Suspensión de términos procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 17 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre 2021
45	8 DE ABRIL DE 2022	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la

		Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 11, 12 y 13 de abril de 2022
46	18 DE ABRIL DE 2022	Reanuda términos en cada uno de los procesos que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
82	3 DE OCTUBRE DE 2022	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
98	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Reanuda Términos procesales en las actuaciones administrativas y procesales que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró el control fiscal ejercido por las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete a este órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si efectivamente se causó un detrimento al patrimonio

público, y una vez establecido en forma plena la existencia del daño realizar las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio económico estatal.

Se invocan como fundamentos de derecho los siguientes:

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Ley 42 de 1993 *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*.
- Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la función pública”*.

CONSIDERACIONES

En atención de la remisión que hizo la Dirección Operativa Técnica de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, por un presunto detrimento patrimonial, encontrado en el hallazgo fiscal, que resultó de la Auditoría Exprés al contrato No. 845-2015, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (**\$ 30.000.000**) celebrado entre el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** y la ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE” el 25 de mayo de 2015, por *“diferencias de señales de tránsito”*

Que atendiendo lo anterior, este despacho procedió en la apertura el respectivo proceso de responsabilidad fiscal mediante y recolectar las pruebas necesarias y una vez analizadas se debe tener en cuenta lo siguiente.

El hallazgo fiscal se limitó solo a copiar y pegar normatividad y referir un “Manual de señalización vial” sin fecha, tampoco argumentando quien lo expidió, motivo por el cual es pertinente contextualizar el contrato objeto de reparo en el hallazgo fiscal.

El Municipio de Dosquebradas a través de la Secretaría de Tránsito y Movilidad público en el Secop 1, proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto tenía **“CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALIZACION VERTICAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES, PEATONES Y USUARIOS EN GENERAL DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA”**:

.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3736731&g-recaptcha-response=03AFcWeA5pgYykXklR1X0-Jujo8i63XaSg3dKgC8TV

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	845-2015
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION VERTICAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES, PEATONES Y USUARIOS EN GENERAL DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA
Cuantía Definitiva del Contrato	\$30.000.000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	UNACE-ASOCIACION DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES, COMPROMETIDOS Y EMPRENDERODES
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 8160069739
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Risaralda
Nombre del Representante Legal del Contratista	JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 18521434
Sexo representante legar del contratista	
Sostenibilidad: Liquidación	NA
Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales	NA
Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo	NA
Sostenibilidad: Reversión	NA
¿El proveedor adjudicado es Mipyme?	NA
Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	NA
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	26 de mayo de 2015
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	26 de mayo de 2015
Plazo de Ejecución del Contrato	2 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica
Codigo Rubro Presupuestal	
Nombre Rubro Presupuestal	
Valor Rubro Presupuestal	
Documentos del Proceso	

Por las condiciones técnicas a contratar en el contrato N° 845-2015, se determino en el pliego de condiciones definitivo que las condiciones técnicas serían las siguientes:

1.4.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS SEÑALES VERTICALES A SUMINISTRAR

El contratista seleccionado para el suministro de la señalización vertical requerida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y usuarios en general de la red vial del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, deberá realizar durante el tiempo de ejecución del contrato, como mínimo, la cantidad de señales verticales relacionadas a continuación, las cuales deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

Señales de sesenta (60) centímetros, en lámina galvanizada con respaldo pintado de color blanco; con reflectivo de alta intensidad tipo IV, con mástil en ángulo de hierro de 2x2x1/4 pintado de color blanco, con una capa de imprimante anticorrosivo para evitar su deterioro por efectos de oxidación del metal. Todas las señales, de acuerdo a su clasificación, deberán contar con las formas y colores establecidos en el **Manual de Señalización Vial**.

Las Señales verticales requeridas, deben ser instaladas por el contratista, deben ir ancladas con concreto de treinta (30) centímetros de profundidad.

NOTA: La Señal Preventiva SP-47, debe ir en color amarillo limón.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Señal Preventiva – SP – Números acordados con el Supervisor del Contrato.	60 Cm	10	301.000	\$3.010.000
2	Señal Reglamentaria – SR-30, SR-38 Y SR-39.	60 Cm	62	301.000	18.662.000
3	Señal Informativa –SI-08	60 Cm	10	301.000	3.010.000
4	Señal Preventiva –SP-47	60 Cm	20	265.900	5.318.000
VALOR TOTAL					\$ 30.000.000

La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 del Código Civil, sino también con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración, a saber:

– La ejecución de una obra, la prestación de un servicio público o cualquier otra contraprestación cuyo objetivo sea el fomento de los intereses o la satisfacción de las necesidades de la población como objeto del contrato.

– Para que un contrato devenga en administrativo, debe comprender la participación de un órgano estatal o de un ente de carácter público en ejercicio de la función administrativa.

– El contrato debe ser por naturaleza adhesivo, sea por la existencia de un contrato macro o por la limitación de las condiciones y los requisitos por parte de la Administración, como resultado de la elaboración unilateral de las cláusulas contractuales por el Estado.

La existencia de prerrogativas especiales de la Administración que, si bien se encuentran delimitadas en su alcance por la constitucionalización del derecho administrativo, subordinan al interés público los principios de la contratación privada como la autonomía de la voluntad y la igualdad de las partes.

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política y los postulados de la Ley 80 de 1993, la contratación pública tiene como principales principios: transparencia, economía, buena fe, publicidad, debido proceso y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa; conmutatividad; equilibrio económico del contrato; planeación y selección objetiva. Respecto a estos ha afirmado la Corte Constitucional en Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 7 de octubre de 2009, M. P. María Victoria Calle Correa:

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.

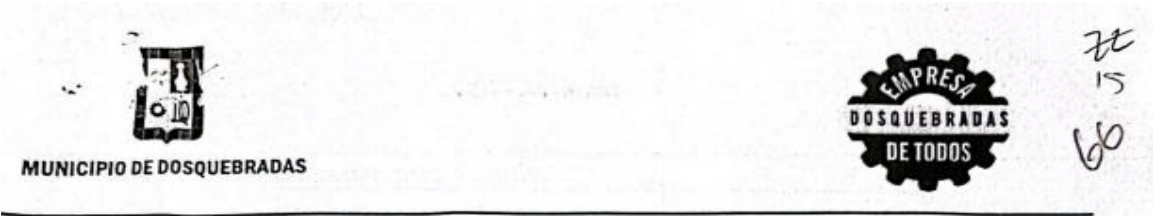
La génesis del contrato surge de la obligación de adquirir e instalar la señalización vertical en el Municipio de Dosquebradas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en el que se determina que la aplicación y cumplimiento de la demarcación y señalización vial será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito de la respectiva jurisdicción; en el mismo sentido el artículo 115 del Estatuto de Tránsito Terrestre y el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte en su capítulo 1 numeral 1.5 responsabiliza a los organismo de tránsito de cada jurisdicción, de la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito.

Para la época de los hechos y ante la ausencia de sustento del hallazgo fiscal, existía un Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte



Manifiesta el hallazgo que el equipo auditor, realizó visitas de campo entre el 28 de junio y el 09 de junio de 2018, es decir dos años y medio después de ejecutado y pagado el contrato, esbozando *“no cumplen con las especificaciones del anexo del contrato o anexo de los estudios previos. En la visita de campo no se encontraron señales que no cumplieran con la forma de la señal (Señal Escolar) tipo de papel reflectivo o el tipo de color”*.

Por lo anterior es importante exponer las condiciones establecidas en el anexo el cual no refiere el equipo auditor sin embargo en el análisis acucioso de este despacho se logra identificar sin mayor profundidad que el “anexo” al que se refiere el hallazgo fiscal es el N° 2:



ANEXO 2

El contratista seleccionado para el suministro de la señalización vertical requerida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y usuarios en general de la red vial del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, deberá realizar durante el tiempo de ejecución del contrato, como mínimo, la cantidad de señales verticales relacionadas a continuación, las cuales deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

Señales de sesenta (60) centímetros, en lámina galvanizada con respaldo pintado de color blanco; con reflectivo de alta intensidad tipo IV, con mástil en ángulo de hierro de 2x2x1/4 pintado de color blanco, con una capa de imprimante anticorrosivo para evitar su deterioro por efectos de oxidación del metal. Todas las señales, de acuerdo a su clasificación, deberán contar con las formas y colores establecidos en el Manual de Señalización Vial.

Las Señales verticales requeridas, deben ser instaladas por el contratista, deben ir ancladas con concreto de treinta (30) centímetros de profundidad.

NOTA: La Señal Preventiva SP-47, debe ir en color amarillo limón.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Señal Preventiva – SP – Números acordados con el Supervisor del Contrato.	60 Cm	10	301.000	\$3.010.000
2	Señal Reglamentaria – SR-30, SR-38 Y SR-39.	60 Cm	62	301.000	18.662.000
3	Señal Informativa –SI-08	60 Cm	10	301.000	3.010.000
4	Señal Preventiva –SP-47	60 Cm	20	265.900	5.318.000
VALOR TOTAL					\$ 30.000.000

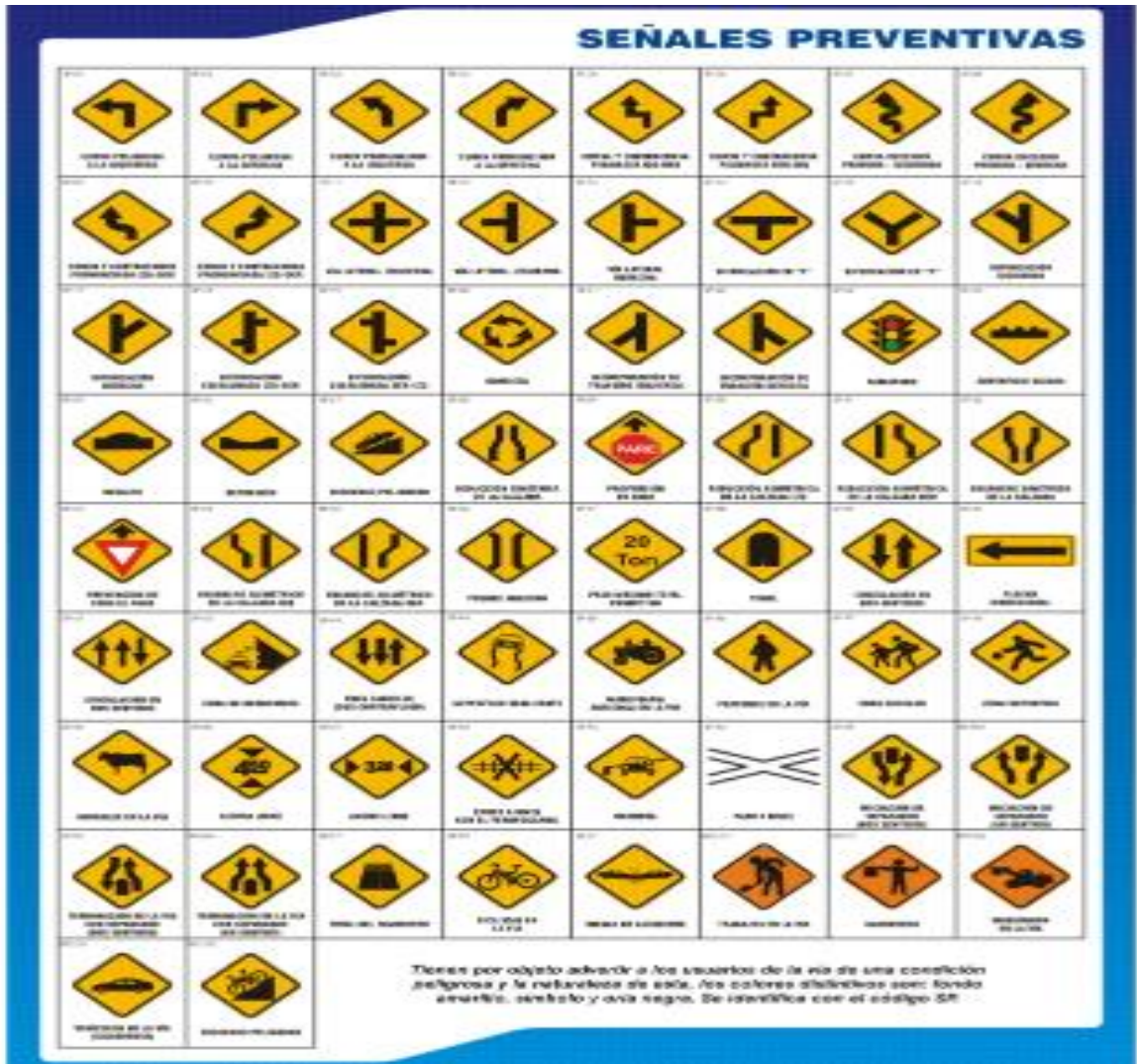
Dentro del hallazgo fiscal, se argumenta que es ocasionado “por la diferencia de señales que se relacionan a continuación”:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	CONTRATADO		SEÑALES CERTIFICADAS		SEÑALES INSTALADAS QUE CUMPLEN	
				CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Señal Preventiva - SP - Números acordados con el Supervisor del Contrato	60 cm	301.000	10	3.010.000	4	1.204.000	0	-
2	Señal Reglamentaria - SR30, SR-38 Y SR-39.	60 cm	301.000	62	18.662.000	40	12.040.000	0	-
3	Señal Informativa -SI-08	60 cm	301.000	10	3.010.000	7	2.107.000	5	1.505.000
4	Señal Preventiva -SP47	60 cm	265.900	20	5.318.000	20	5.318.000	0	-
TOTAL				102	30.000.000	71	20.669.000	5	1.505.000

Como se puede evidenciar el equipo auditor, solo hace la misma referencia del anexo 2 en el cual se establecieron las condiciones técnicas, aumentando unos cuadros donde certifican cuantas señales cumplen y cuales no, las cuales nunca se ven individualizadas al haber realizado visitas técnicas entre el 28 de junio y el 09 de junio de 2018.

En atención a lo anterior es importante analizar de la mano del Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte las señales de tránsito contratadas así:

Ítem 1 - Señales preventiva SP, total requeridas 10, según el Manual de Señalización las señales preventivas pueden ser las siguientes:



Según el manual de señalización, define en el punto 2.3 como:

Las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de la vía la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal. Estas señales ayudan a que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos

y la de los peatones. Su empleo debe reducirse al mínimo posible, dado que el uso innecesario de ellas para prevenir peligros aparentes tiende a disminuir el respeto y obediencia a todas las señales.

En el punto 2.3.1 se realiza su Clasificación:

De acuerdo con el origen de los riesgos que previenen, las señales preventivas se clasifican en:

- 2.3.4 Preventivas sobre Características Geométricas de la Vía
 - ◆ 2.3.4.1 Curvatura horizontal
 - ◆ 2.3.4.2 Pendientes longitudinales
- 2.3.5 Preventivas relacionadas con la Superficie de Rodadura
- 2.3.6 Preventivas sobre Restricciones Físicas de la Vía
- 2.3.7 Preventivas de Intersecciones con otras Vías
- 2.3.8 Preventivas sobre Características Operativas de la Vía
- 2.3.9 Preventivas sobre Situaciones Especiales Para facilitar el uso de este Manual, las señales preventivas se muestran en los numerales a,b,c y d de la Figura 2.3-2.

2.3.2 Características

2.3.2.1 Forma Se utiliza el cuadrado con diagonal vertical (rombo). Las excepciones de aplicación de esta forma son las señales ZONA ESCOLAR SP-47, PROXIMIDAD A CRUCE ESCOLAR SP-47A, UBICACIÓN DE CRUCE ESCOLAR SP-47B, DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL SP-75 y PASO A NIVEL SP-54 cuya forma es la conocida cruz de San Andrés.

Figura 2.3-1 Formas Señales Preventivas



CAPÍTULO 2 / 2-3 SEÑALES PREVENTIVAS

-1

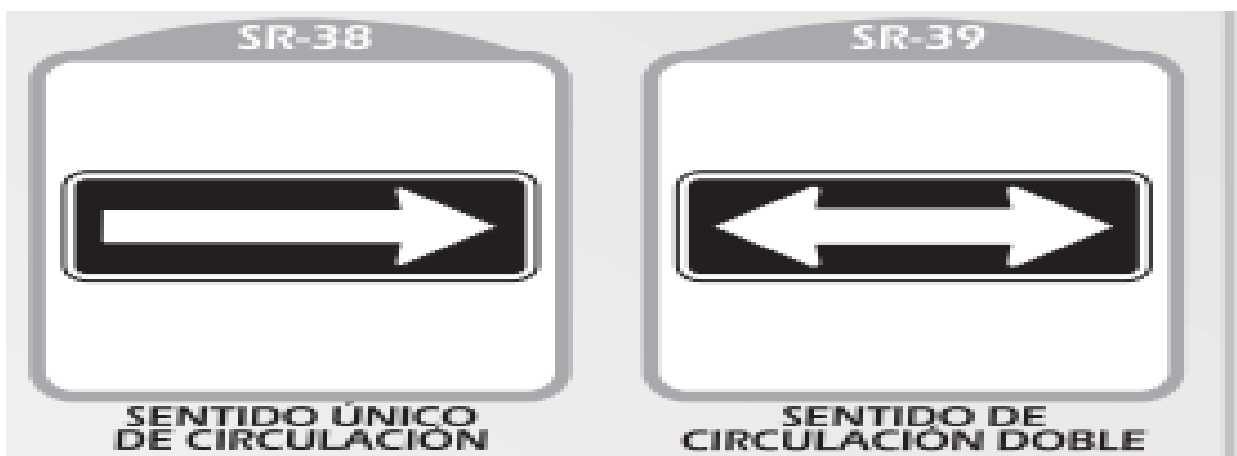
2.3.2.2 Colores

Los colores utilizados en estas señales son el amarillo para el fondo y el negro para orlas, símbolos, letras y/o números. Las excepciones a esta regla son:

- SP-23. Semáforo (amarillo, negro, rojo y verde)
- SP-29. Prevención de pare (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-33. Prevención de ceda el paso (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-54. Paso a nivel (blanco y negro) Para las señales SP-46, SP-46A, SP-46B, SP-47, SP-47A, SP-47B, SP-48, SP-59, SP59A y SP-59B debe utilizarse el color

amarillo verde fluorescente para el fondo y el negro para las orlas, símbolos, letras y/o números.

Ítem 2 – Señales reglamentarias SR 30, SR 38 Y SR 39, total requeridas 62, según el Manual de Señalización, las señales reglamentarias que se exigían eran las siguientes:



Según el manual de señalización, define en el punto 2.2 como:

Las señales reglamentarias tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de estas, así como las limitaciones, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes. Su violación acarrea las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

2.2.2 Características

2.2.2.1 Forma y Color La mayoría de las señales reglamentarias tienen forma circular, pero se acepta que se inscriban en un rectángulo cuando llevan leyenda

adicional, la cual debe ser clara y concisa. Se exceptúan las señales PARE SR-01, CEDA EL PASO SR-02, SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN SR-38 y TRÁNSITO EN AMBOS SENTIDOS SR-39. Su color de fondo es blanco y excepcionalmente rojo; su orla es roja y excepcionalmente verde o negra, y su símbolo y leyenda negro, blanco y excepcionalmente gris. En el caso en que se requiera adosar placas informativas que las complementen, éstas deben ser de forma rectangular, fondo blanco, orlas rojas y textos, flechas y números de color negro, y con su ancho no superior al de la señal.

Ítem 3 – Señal Informativa, total requeridas 10, la cual es:



Según el manual de señalización, define en el punto 2.4 como

SEÑALES INFORMATIVAS 2.4.1 Objeto Las señales informativas tienen como propósito orientar y guiar a los usuarios del sistema vial, entregándoles la información necesaria para que puedan llegar a sus destinos de la forma más segura, simple y directa posible. En particular, se utilizan para informar sobre:

- Direcciones hacia destinos, calles o rutas
- Hacia dónde conduce la vía
- Enlaces o empalmes con otras vías
- Carriles apropiados para cada destino
- Inicio de la salida a otras vías
- Distancias a que se encuentran los destinos
- Hito kilométrico a lo largo de la vía
- Identificación de rutas y calles
- Servicios generales
- Lugares de atractivo turístico existentes en las inmediaciones de la vía
- Nombres de ciudades, ríos, puentes, calles, parques, lugares históricos y otros
- Cualquier otra información de importancia para los conductores.

Ítem 4 – Señal Preventiva SP47 , total requeridas 20, la cual es:

SP-47 ZONA ESCOLAR

Esta señal advierte al conductor la posible presencia de escolares en la vía, debiendo ubicarse en las proximidades de establecimientos escolares. Sólo debe ser instalada en vías donde la velocidad máxima es menor o igual a 50 km/h. De lo contrario, la velocidad debe ser previamente reducida, modificando el diseño de la vía y colocando la señal reglamentaria VELOCIDAD MÁXIMA, (sección 3); sólo después de realizado lo anterior se puede instalar la señal ZONA ESCOLAR. Debe complementarse con marcas y mensajes sobre el pavimento.



SP-47A PROXIMIDAD A CRUCE ESCOLAR



Esta señal advierte la proximidad de un cruce escolar. Se instala antes de Cruces Escolares donde los estudiantes tienen siempre prioridad. De preferencia esta señal tiene una placa indicando el horario durante el cual tiene aplicación, generalmente 30 minutos antes y después del horario de entrada y salida de los estudiantes del establecimiento educativo.

Opcionalmente, esta señal se puede inscribir en un rectángulo con luces destellantes y el texto CUANDO ACTIVA tal como se muestra a continuación en la figura 2.3-10.



Según el manual de señalización, define en el punto 4.6.7. define:

Señales Preventivas Como se expresó en el Capítulo 2, las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de las vías la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la zona de obras. En zonas donde se llevan a cabo obras, son de color naranja y su símbolo negro, con excepción de la señal TRABAJOS EN LA VÍA, que será de color naranja fluorescente. Estas señales, requieren que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos y la de los peatones. Su empleo debe reducirse al mínimo necesario para brindar la información adecuadamente, porque el uso excesivo de ellas para prevenir peligros aparentes tiende a disminuir el respeto y obediencia a todas las señales. En esta sección se presentan en detalle solamente las señales de advertencia sobre zona de obras y reducción de calzada, ya que con la excepción del color de fondo –naranja– la forma, dimensiones, letras, símbolos y ámbito de aplicación de las otras señales de prevención se especifican en el Capítulo 2.

2.3.2 Características **2.3.2.1 Forma** Se utiliza el cuadrado con diagonal vertical (rombo). Las excepciones de aplicación de esta forma son las señales ZONA ESCOLAR SP-47, PROXIMIDAD A CRUCE ESCOLAR SP-47A, UBICACIÓN DE CRUCE ESCOLAR SP-47B, DELINEADOR DE CURVA HORIZONTAL SP-75 y PASO A NIVEL SP-54 cuya forma es la conocida cruz de San Andrés.

2.3.2.2 Colores Los colores utilizados en estas señales son el amarillo para el fondo y el negro para orlas, símbolos, letras y/o números. Las excepciones a esta regla son:

- SP-23. Semáforo (amarillo, negro, rojo y verde)
- SP-29. Prevención de pare (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-33. Prevención de ceda el paso (amarillo, negro, rojo y blanco)
- SP-54. Paso a nivel (blanco y negro).

Para las señales SP-46, SP-46A, SP-46B, SP-47, SP-47A, SP-47B, SP-48, SP-59, SP59A y SP-59B debe utilizarse el color amarillo verde fluorescente para el fondo y el negro para las orlas, símbolos, letras y/o números.

La señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO** y el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL** presentaron de forma conjunta su versión libre y espontanea el día 23 de octubre de 2019 en (1 CD con 49 folios), analizada esta versión, se puede evidenciar la forma detallada de como se ejecuto el contrato:

1. Frente a la Etapa de Planeación no es cierto que la estructuración de necesidades se haya dejado sometida a la imprevisión o improvisación, por cuanto la Administración Municipal en el Año 2013 contrato al ingeniero de transporte FRANCISCO DE PAULA PÉREZ AMAYA, con el fin de realizar

una revisión de variables e información de servicios y procedimientos de tránsito, siendo emitido un informe en el que se detallaba un inventario de los elementos de señalización y semaforización, y en el que se establecían las necesidades de señales Preventivas de Zona Escolar en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio, además de la creciente necesidad de reglamentar los sentidos viales de la ciudad dado que en varios debates de control político se llamó la atención, por cuanto esta reglamentación había sido asumida por un reconocido Centro comercial, mediante la utilización de avisos publicitarios (Ver Imagen 1), además de afectar las fachadas de las viviendas donde eran ubicados, y que en algunos casos no eran de buen recibo por los propietarios, es por ello que dentro del proceso de Selección abreviada 017 de 2015 se estableció la necesidad de estas señales, pero no se definió específicamente su ubicación en atención a que estas abarcan toda la jurisdicción del Municipio, y es un hecho notorio la falta de esos elementos viales, pero dada la limitación de recursos esta necesidad no pudo ser atendida plenamente en esa vigencia, razón por la cual no se definió específicamente las direcciones de instalación, pero se tenía claro que con esos elementos se atenderían los Barrios la Pradera, Santa Mónica, Guadalupe, Buenos Aires y La Aurora, por cuanto eran zonas de tráfico vehicular alto y contaban con las zonas de retiro vial adecuadas para la instalación de este tipo de elementos, además es claro que en los diferentes procesos de contratación que se ejecutan a nivel Nacional cuyo objeto sea Suministro e Instalación de Señales Verticales no se define ni en el contenido del estudio previo ni en los anexos técnico las direcciones de instalación, ni siquiera en los procesos que adelanta el FONTUR para la contratación de señal Turísticas; lo anterior en consideración a que las necesidades de este tipo son crecientes y delimitar sus áreas de instalación restringiría la facultad de regulación que tiene la autoridad correspondiente.

En lo que respecta a las Señales Informativas, Preventivas y reglamentarias, siempre se pide un número mínimo para atender necesidades puntuales o eventualidades surgidas de requerimientos de la comunidad, para el caso concreto las señales informativas de paradero tenían como fin regular las zonas de paradero del transporte urbano colectivo y transporte municipal es por ello que en virtud de los Decretos 518 de 2006 y 424 de 2007, se convocó a los diferentes prestadores de servicio Intermunicipal en la Ruta Dosquebradas – Santa Rosa – Dosquebradas (Oficios Numero SMTM – 310 a 316) para definir de común acuerdo unas zonas de recogida de pasajeros, con el fin de prevenir el denominado urbaneo y el sobrecupo razón por la cual se delimitaron las zonas adecuadas para ese fin con la Instalación de las Señales de Paradero de bus; en ese mismo sentido se llegó a un acuerdo con el Área Metropolitana y operador de Megabus Integra para definir sitios de recogida y descenso de pasajeros, quedando a cargo del municipio la instalación de señales verticales en las zonas de parada autorizadas para el

Transporte Publico Colectivo (TPC), y a cargo del Operador Integra las Señales Verticales de parada para el Sistema de Transporte Masivo (STM)

Como prueba de lo aquí adjunto Copia del Archivo Digital del aludido informe de Variables de Tránsito, pero solicito se Oficie a la Secretaría de Tránsito para que otorgue copia de este informe emitido en el año 2013, el cual reposa en la Biblioteca de dicha dependencia junto con los manuales de funcionamiento y operación de los dispositivos de control semafórico.

- 2. En lo que Corresponde al Proceso de Ejecución queremos indicar que no compartimos las respuestas otorgadas por el Organismo de Tránsito, toda vez que Inicialmente mediante oficio SMTM-260-262 se remite copia de lo que al parecer es el informe del Contratista que reposa en la Carpeta Contractual ,pero sobre el cual tenemos alguna reserva por cuanto se encuentra algo distorsionado y en algunos casos con información faltante, pero según se indica es el que reposa en el expediente, no obstante en ese primer oficio da cuenta de la instalación de 93 Señales Verticales a pesar de que en la primera hoja se evidencia que hay información adicional que no queda dentro del margen de la Hoja, con posterioridad ante un nuevo requerimiento de la Contraloría la misma secretaría otorga una respuesta en la que ya indica que las señales instaladas son menos de las informadas inicialmente, acción temeraria toda vez que en ningún momento consultaron los pormenores de ejecución del contrato ante las dudas presentadas, en ese sentido debemos destacar que el informe presentado no se ajusta a la ejecución contractual y desconocemos los pormenores de ese asunto, lo que si tenemos claro es que la hoja 1 y 3 del Informe enuncia las mismas direcciones de Instalación de las Señales Reglamentarias SR-38 y SR39 y en ninguna parte menciona las señales instaladas en el Sector de Santa Mónica, lugar en el que se toma como ruta de partida para el proceso de instalación, adicionalmente con extrañeza observa el supervisor que un libro de Minuta que fue establecido como Bitácora de Instalación de las Señales verticales que reposaba en el Archivo del Área de Apoyo Legal de la Secretaría de Tránsito, ya no se encuentra ahí, en atención a que según informes de la misma entidad, dentro de un proceso de reacomodación dicho archivador fue retirado, hecho que nos preocupa por que en dicho libro se encuentra de manera clara ubicación exacta y fecha de instalación de la Señal, esto en atención a que en repetidas ocasiones autoridades judiciales requerían este tipo de información y por la falta de este elemento no se podía brindar información clara y veraz sobre los elementos de señalización, en ese orden de ideas y considerando la falta de claridad frente a los elementos de señalización instalados en el marco de ejecución contractual los días 4, 5 y 7 de Agosto procedimos a ejecutar trabajo de campo para identificar y precisar las direcciones de instalación, habida cuenta de la falta de la aludida bitácora, en ese sentido rendimos el siguiente informe pormenorizado, no sin antes indicar y certificar al ente de control que las señales aquí indicadas*

corresponden al contrato 845 y no son de otras vigencias como se ha llegado a señalar.

... Adicionalmente en mi Calidad de Supervisor del Contrato 845/15 debo indicar que la Totalidad de las Señales fueron Instaladas, situación que me género en repetidas ocasiones inconvenientes con el Representante Legal de la ONG UNACE JOSÉ ALDUVAR CASTAÑO, quien en un comienzo pretendía que se le pagara un acta, con un informe que no correspondía a la realidad. Es de anotar que dentro del proceso de auditorio adelantado por la Contraloría Municipal se remitió informe en este mismo sentido el cual no fue atendido por ese ente auditor, con el Argumento que era el señor alcalde Municipal era quien tenía que radicarlo, hecho violatorio de nuestro derecho al debido proceso. En estos términos rendimos versión de lo ocurrido en el proceso de planificación y ejecución contractual del Contrato 845 de 2015 y quedamos atentos a cualquier ampliación y requerimiento que adelante el ente auditor en este sentido.

Como se puede observar el equipo auditor no analizo de forma integral la normatividad vigente especialmente el Manual de Señalización vigente para la época de los hechos, tanto es que a pesar de realizar unas visitas, no se evidencia una incivilización de las que señales de tránsito que a criterio del equipo auditor eran las que cumplían con los requisitos, teniendo en cuenta que dentro del hallazgo se argumenta que no contaban con “la forma, tipo de papel reflectivo o el tipo de color” pero tampoco armento cual era el indicado y muy importante resaltar que dichas visitas fueron realizadas dos años después de instaladas, donde seguramente al estas, estar a todo tipo de cambio climático presentarían desgaste.

En la versión libre de los investigados puede observarse que, de forma acuciosa con pruebas, se ven instaladas las señales de tránsito de acuerdo a las formas y colores establecidas en el Manual de Señalización para la época de los hechos el cual fue analizado por esta dependencia y no solo fue copiar y pegar como se hizo en el hallazgo fiscal. Lo anterior lleva a inferir que el mismo hallazgo carece de sustento y análisis técnico profundo, teniendo en cuenta que, si el hallazgo fiscal fue por originado por el no cumplimiento a los estándares establecidos, al equipo auditor se dedicó a copiar apartes sin mayor análisis.

Atendiendo lo antes preceptuado, debemos tener de presente que la finalidad del proceso fiscal es determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, quienes, ejerciendo gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público. Tales parámetros determinan los elementos que configuran la responsabilidad fiscal: el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre el daño y la conducta.

Desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal mediante el auto de apertura, se debe establecer si existen hechos u omisiones que sean constitutivos de daño

fiscal, con fundamento en la definición que, del mismo, establece el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Es por ello que, la certeza sobre su existencia es en primera medida, elemento indispensable para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si del análisis integral del acervo recaudado mediante el proceso de responsabilidad fiscal, se determina la inexistencia de los elementos que conforman la responsabilidad fiscal, o la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la decisión que debe tomarse es la de Archivar el respectivo proceso.

De esta manera, es necesario analizar en el proceso, la ausencia absoluta de una conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables, el daño patrimonial al estado y el nexo causal entre estos dos elementos, para lo cual se hace necesario valorar el acervo probatorio allegado al expediente.

Bajo este entendido, considera el Despacho que no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad del inicialmente señalado como presuntos responsables de la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N°42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, ya que no se presentó el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial, toda vez que las *“presuntas irregularidades por la diferencia de semanas”*, si fue suministrada de acuerdo al Manual de Señalización vigente para la época de los hechos, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado como el mejoramiento de la señalización en las vías del Municipio de Dosquebradas.

De esta manera tenemos, que la presunta situación que se, debe tomarse como inexistente para la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N°42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, ya que, con el material probatorio recaudado, se estima que desaparece el presunto detrimento patrimonial frente a los vinculados, toda vez que se aportaron los documentos necesarios que justifican y soportan la debida ejecución en el contrato materia de investigación.

ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- CAUSALES

El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, establece en que eventos se podrá emitir auto de archivo, Así:

1. cuando se pruebe que el hecho no existió.
2. cuando se pruebe que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial.
3. cuando se compruebe que el hecho no comporta el ejercicio de la gestión fiscal.
4. cuando se acredite el resarcimiento de pleno perjuicio.
5. Cuando se acredite una causal excluyente de responsabilidad.
6. Cuando se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

De esta manera, es necesario analizar en el proceso, la ausencia absoluta de una conducta dolosa o culposa de los presuntos responsables, el daño patrimonial al estado y el nexo causal entre estos dos elementos, para lo cual se hace necesario valorar el acervo probatorio allegado al expediente.

Bajo este entendido, considera el Despacho que no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad de los presuntos responsables, la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N°42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, ya que el hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial es inexistente, al configurarse una causal de eximente de responsabilidad, consistente cuando se pruebe que el hecho no existió.

Quedando con esto desvirtuado los elementos que configuran la responsabilidad fiscal que son una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; de esta manera tenemos que no existió en ningún momento, un menoscabo del patrimonio público del que fueran responsables los investigados antes referidos.

Así, teniendo de presente lo antes planteado, es evidente que se demostró que en el contrato N° 845-201, no se causó lesión al patrimonio público por parte la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N°42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES “UNACE”** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, y por lo tanto, tampoco concurrieron los elementos necesarios para el establecimiento de la responsabilidad fiscal: la conducta, el daño y el nexo de causalidad, por lo que la

decisión de este Despacho será la de ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado N° 010 de 2019, frente a la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES "UNACE"** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434.

De lo antes descrito, se colige con relación de lo investigado y de las pruebas allegadas, que hay lugar a proferir el archivo del presente proceso.

De conformidad a las consideraciones antes expuestas, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar por no merito, el presente proceso de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, en favor de la señora la señora **ANGELA JAZMIN HIDALGO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.016.959 el señor **RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.927.405 y la **ASOCIACIÓN DE UN GRUPO DE AMIGOS AGILES Y COMPROMETIDOS Y EMPRENDEDORES "UNACE"** con NIT 816.006.973-9 Representada Legalmente por el señor **JOSE ALDUVAR CASTAÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.521.434, al momento de la ocurrencia de los hechos anteriormente referidos, y a favor de la tercera civilmente responsable LIBERTY SEGUROS, sin perjuicio de que si con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se inicie de nuevo el proceso de responsabilidad fiscal.

SEGUNDO: Notificar de conformidad con el art.106 de la Ley 1474 de 2011. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Por secretaria común, remitir el expediente radicado bajo partida PRF-020-2019, al superior jerárquico, a fin de surtir el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y librar los correspondientes oficios a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ESLEDY RIOS GUTIERREZ
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Municipal de Dosquebradas

Proyecto: FARG-Contratista